



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de esta Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida de común acuerdo por los señores **Janneth Cárdenas Cardona** y **Wilfredy Serna Usma**, quienes actúan a través de apoderado.

**HECHOS:**

Los señores **Janneth Cárdenas Cardona** y **Wilfredy Serna Usma**, contrajeron matrimonio civil el 29 de diciembre de 1995 en la Notaría Única de este municipio, matrimonio que fue inscrito bajo el serial 1928016.

Este despacho mediante sentencia 66 del 3 de agosto de 2022, decretó el divorcio del matrimonio civil por ellos contraído, declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Dentro de la unión los excónyuges tuvieron dos hijos, hoy mayores de edad, la sociedad conyugal no cuenta con activos ni con pasivos y los solicitantes están actuando mediante apoderado designado por este mismo juzgado, a través de amparo de pobreza, el cual fu otorgado para tramitar el divorcio, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

**CONSIDERACIONES:**

Los solicitantes de común acuerdo pretenden que mediante este proceso, se realice la liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada a raíz del matrimonio civil que contrajeron el 29 de diciembre de 1995.

Como este despacho conoció del proceso de divorcio de los **Janneth Cárdenas Cardona** y **Wilfredy Serna Usma**, donde se decretó el divorcio del matrimonio civil por ellos contraído, declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; por tanto, la solicitud de liquidación que ahora elevan los peticionarios, debe tramitarse a continuación de ese proceso, de otro lado, tenemos que las partes deben presentar una relación de los activos y pasivos de los bienes que conforman la sociedad conyugal con la indicación del valor estimado de los mismos, inciso primero del artículo 523 del C. G.P.

Al revisar las diligencias encontramos que el apoderado de los peticionarios manifiesta que la sociedad conyugal no cuenta con activos ni con pasivos, dando cumplimiento a las exigencias del C.G.P, por tanto, se admitirá esta solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por los señores **Janneth Cárdenas Cardona** y **Wilfredy Serna Usma** y como es presentada de común acuerdo entre las partes, no habrá lugar a correr traslado de la demanda.

Conforme al Inciso 7 del citado artículo 523 que señala:

*Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.*

Se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos; el cual se realizará mediante la inclusión del emplazamiento en el Registro único de emplazados, por el término de quince días (artículos 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR esta solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida de común acuerdo por los señores Janneth Cárdenas Cardona y Wilfredy Serna Usma, trámite que deberá llevarse a continuación del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos; el cual se realizará mediante la inclusión del emplazamiento en el registro único de emplazados por el término de quince días (artículos 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP).

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso al doctor Luis Enrique Tabares Cardona, C.C. 15.960.016 y T.P. 347.447 del C.S.J, como apoderado de los interesados, conforme al amparo de pobreza concedido por este mismo juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

<p><b><u>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA</u></b></p> <p>ESTADO ___ DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR. SALAMINA, CALDAS, 4 de octubre de 2022.0</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
--